



ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

15037doñana_cacerias.doc

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 8194 secc. 1 en SEVILLA - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico-Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Animalista Europea.

<http://www.asanda.org>



El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que por medio del presente escrito viene a formular denuncia sobre la base de infracción de LA LEY 30/2014 y sus relacionadas, contra la dirección del Espacio Natural de Doñana, y todo ello sobre la base de los siguientes hechos:

- Que el denunciado autorizó, con fecha en sello salida de 24 de febrero de 2015 Referencia JPCD/JJChP/mcp, sendas cacerías de jabalíes, celebradas los días 28 de febrero y 1 de marzo de 2015. Como mera anécdota se señala que la autorización fijaba un plazo de 30 días para ser firme, es decir, adquiriría firmeza el 25 de marzo de 2015.
- Que las cacerías se autorizaron en la finca El Puntal, dentro de los límites del Parque Natural de Doñana.
- Que no existe informe actual conocido que aconseje proceder a un control determinado de la población de jabalíes en la finca en cuestión.
- Que los autorizados fueron cinco cazadores a elegir por el propietario de la finca, ajenos a la guardería y resto de personal del Parque Nacional.
- Que igualmente, el encargado responsable del "justo y exacto cumplimiento" de las normas de la actividad era a nombrar por el propietario de la finca
- Que fueron autorizados para abatir a caballo a 20 jabalíes. Aunque la autorización no lo menciona, quizá para no sobrepasar en demasía en cúmulo de irregularidades, la caza a caballo de jabalíes sólo se puede practicar a lanceo, modalidad no permitida en Andalucía.
- Que por los términos que se evidencian en el texto de la autorización, esta Asociación no puede sino presumir que la autorización no ha tenido como fin autorizar un control de jabalíes en un espacio determinado,

ASANDA mantiene Convenios de Colaboración en materia de Defensa de los Animales con:

Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía

Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía

Diputación Provincial de Sevilla

Entidad colaboradora del Defensor del Pueblo Andaluz



sino autorizar con apariencia de legalidad unas jornadas de caza a la vieja usanza del señorío andaluz, utilizando un procedimiento ineficaz para los fines supuestamente perseguidos y excesivamente cruento, y cruel de forma innecesaria (aunque “divertido y espectacular”).

La Asociación que represento tiene el doble carácter de denunciante y además parte interesada en la tramitación del expediente en el que comparezco, habida cuenta que el mismo está referido a la sanción de conductas de maltrato animal. Los Altos Tribunales han reconocido el carácter de parte interesada de las asociaciones animalistas (ver Sentencia del tribunal Constitucional 34/1994 de 31 de enero) y más concretamente el de ASANDA en los expedientes relativos a maltrato animal. Así lo estableció, entre otras, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 30/10/01. Por consiguiente, debe entenderse como cuestión pacífica el hecho de que ASANDA posee interés directo y legítimo en el presente expediente y ha de ser considerada por tanto parte interesada en el mismo.

Y por todo lo expuesto, solicita que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, incoe expediente sancionador, que se le notifiquen todas las resoluciones que se adopten, que se le dé vista antes de formalizar propuesta de resolución, y en definitiva imponga a los responsables de la infracción las sanciones previstas, imposición que dejo ya interesada.

Justicia pedida en Sevilla a 4 de marzo de 2015

Luis Gilpérez Fraile



MINISTERIO DE AGRICULTURA ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE.

VICESECRETARIA GRAL. TÉCNICA

Plaza de San Juan de la Cruz s/n.-

28071 Madrid

Asunto: Defensa de los animales ---- Ref 292/2015 mrr

De: Oficina de Información Ambiental - Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente <informacionma@magrama.es>

Fecha: 18/03/2015 11:58

Para: "asanda@asanda.org" <asanda@asanda.org>

Ref.: 292/2015 mrr

Acusamos recibo de su escrito y le informamos de que se ha remitido para contestación al **Organismo Autónomo de Parques Nacionales**

Atentamente,

*Oficina de Información Ambiental – VGT – SGT
Tfnos.- 915976577 / 915976578 - www.magrama.es
Plaza de San Juan de la Cruz, s/n
Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente*



ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES ^{1503mdoñana caceria}

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.PSE - C.I.F.G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico- Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurino Europea.

<http://www.asanda.org>

Correo-e: asanda@asanda.org

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en su propio nombre y en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

- Que el pasado 18 de marzo de 2015, desde la Oficina de Información Ambiental, nos informaron que una denuncia que en su día presentamos, fue remitida a esa Organismo. Adjuntamos copia de la referida denuncia y del escrito de la Oficina.
- Que de acuerdo con lo establecido en el art. 35.a del R.J.A.P.P.A.C. solicitamos ser informados del estado actual del citado expediente.

Solicitado en Sevilla a 22 de julio de 2015

Luis Gilpérez Fraile



ORGANISMO AUTÓNOMO DE PARQUES NACIONALES
C/ José Abascal 41. 28003 Madrid





MINISTERIO DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

REGISTRO DE SALIDA S20150806_001679
jue 06/ago/2015
Registro de Salida

PARQUES NACIONALES

**ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE
LOS ANIMALES (ASANDA)**

Att. D. Luis Gilpérez Fraile
Apartado de Correos 4365
41080 – Sevilla

En contestación a su denuncia sobre la celebración de cacerías de jabalíes los días 28 de febrero y 1 de marzo de 2015 en la Finca El Puntal, dentro del territorio del Parque Nacional de Doñana, le participo que el Organismo Autónomo Parques Nacionales no tiene competencia sancionadora por actuaciones realizadas por los órganos gestores de los parques nacionales, por lo que no es posible la incoación del expediente sancionador que solicita.

No obstante, a efectos de corroborar y completar la información facilitada en su denuncia, se ha procedido a solicitar información al respecto a la Dirección del Parque Nacional de Doñana.

Madrid, a **6 AGO. 2015**

EL DIRECTOR DEL ORGANISMO AUTÓNOMO
PARQUES NACIONALES

Fdo.: Basilio Rada Martínez





ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

1503mdoñana cacería

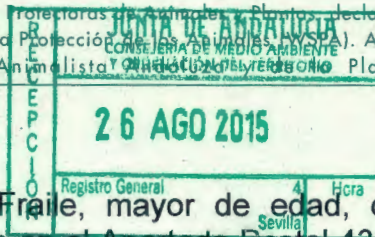
Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.PSE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico- Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de Animales (AWSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista y Vegetariana de España, de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.osanda.org>

Correo-e: asanda@asanda.org



El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que por medio del presente escrito viene a formular denuncia sobre la base de infracción de la Ley 30/2014 y sus relacionadas, contra la dirección del Espacio Natural de Doñana, y todo ello sobre la base de los siguientes hechos:

- Que el denunciado autorizó, con fecha en sello salida de 24 de febrero de 2015 Referencia JPCD/JJChP/mcp, sendas cacerías de jabalíes, celebradas los días 28 de febrero y 1 de marzo de 2015. Como mera anécdota se señala que la autorización fijaba un plazo de 30 días para ser firme, es decir, adquiriría firmeza el 25 de marzo de 2015.
- Que idéntica autorización volvió a autorizar para los días 21 y 22 de agosto de 2015 Referencia JPCD/JJCP.
- Que hay indicios de que tales autorizaciones se han venido extendiendo desde, al menos, el 13 de diciembre de 2013 y a lo largo de 2010, por ejemplo Referencia 03263/2013/FQH/mjbm.
- Que las cacerías se autorizaron en la finca El Puntal, dentro de los límites del Espacio Natural de Doñana.
- Que al autorizado, propietario de los terrenos, se le abonaron, con dinero público, importantísimas sumas para la "supresión definitiva de los derechos cinegéticos" en su finca. Esto es, le hemos pagado para que no cace en la finca en cuestión, y se le vienen autorizando numerosas cacerías deportivas.
- Que no existe informe actual conocido que aconseje proceder a un control determinado de la población de jabalíes en la finca en cuestión, siendo la caza incompatible con los objetivos de conservación, según consta en el artículo 13.3 de la Ley 5/2007 de la Red de Parques Nacionales.
- Que los autorizados han sido, en cada cacería, cinco cazadores a elegir por el propietario de la finca, ajenos a la guardería y resto de personal del Parque Nacional.
- Que igualmente, el encargado responsable del "justo y exacto cumplimiento" de las normas de la actividad, ha sido "a nombrar por el propietario de la finca".
- Que fueron autorizados para abatir a caballo a 20 jabalíes cada vez. Aunque las autorizaciones no lo mencionan quizá para no sobrepasar en demasía el cúmulo de irregularidades, la caza a caballo de jabalíes se ha practicado a lanceo, modalidad no permitida en Andalucía. Tan es así, que las autorizaciones que comentamos son "copia y pega" de otras anteriores, en las que claramente se especifica que "se autoriza la celebración de un lanceo de jabalíes en la finca El Puntal". Igualmente



aparecen en diversas memorias de actividades en el Espacio de Doñana, autorizaciones cinegéticas "a lanceo".

-Que por los términos que se evidencian en el texto de la autorización, esta Asociación no puede sino presumir que la autorización no ha tenido como fin autorizar un control de jabalíes en un espacio determinado, sino autorizar con apariencia de legalidad, unas jornadas de caza a la vieja usanza del señorío andaluz, utilizando un procedimiento ineficaz para los fines supuestamente perseguidos y excesivamente cruento, y cruel de forma innecesaria (aunque "divertido y espectacular").

La Asociación que represento tiene el doble carácter de denunciante y además parte interesada en la tramitación del expediente en el que comparezco, habida cuenta que el mismo está referido a la sanción de conductas de maltrato animal. Los Altos Tribunales han reconocido el carácter de parte interesada de las asociaciones animalistas (ver Sentencia del tribunal Constitucional 34/1994 de 31 de enero) y más concretamente el de ASANDA en los expedientes relativos a maltrato animal. Así lo estableció, entre otras, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 30/10/01. Por consiguiente, debe entenderse como cuestión pacífica el hecho de que ASANDA posee interés directo y legítimo en el presente expediente y ha de ser considerada por tanto parte interesada en el mismo.

Y por todo lo expuesto, solicita que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, incoe expediente sancionador, que se le notifiquen todas las resoluciones que se adopten, que se le dé vista antes de formalizar propuesta de resolución, y en definitiva imponga a los responsables de la infracción las sanciones previstas, imposición que dejo ya interesada.

Justicia pedida en Sevilla a 26 de agosto de 2015

Luis Gilpérez Fraile



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.
Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos.

Fecha: 7 de octubre de 2015

Su referencia:

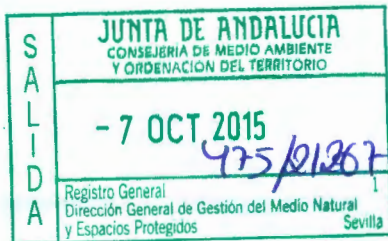
Nuestra referencia: DGGMNEP.CHP/END/JPCD

Asunto: DENUNCIA CONTRA DIRECCIÓN
ESPACIO NATURAL DOÑANA_CONTROL JABALÍ

ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE
LOS ANIMALES (ASANDA),

Sr. D. Luis Gilpérez Fraile
Apartado de Correos 4365

41080 - SEVILLA



En relación con la denuncia que formula contra la Dirección del Espacio Natural Doñana, con entrada en esta Dirección General el 26 de agosto de 2015, y número de registro 475-25767, le informo lo siguiente:

El Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Doñana (como sabrá Parque integrado en el Espacio Natural Doñana) actualmente en vigor, aprobado mediante el Decreto 48/2004, de 10 de febrero, recoge entre las múltiples actividades de gestión (apartado 4.1.3. *Para la Conservación de las Formaciones Vegetales, Flora y Fauna*) que son aplicables al asunto de referencia las siguientes:

- *Ejecución de las medidas necesarias para asegurar la conservación de las comunidades vegetales de los hábitats incluidos en el Anexo I de la Directiva de Hábitats que estén representados en el Parque.*
- *Puesta en marcha de las medidas necesarias para asegurar la conservación de las especies incluidas en el Anexo II a) de la Directiva de Hábitats y amparadas por otras normativas nacionales, autonómicas y comunitarias que estén representadas en el Parque.*
- *Colaboración con las administraciones competentes en los planes de recuperación o manejo de fauna silvestre, en particular del lince, águila imperial, malvasía, cerceta pardilla, fartet, u otros que resulte oportuno impulsar.*
- *Diseño de un Programa de Reducción Poblacional de Especies Generalistas, que actuará sobre estas especies cuando la información disponible así lo aconseje, en concreto el zorro (*Vulpes vulpes*) y jabalí (*Sus scrofa*), por métodos selectivos.*
- *Mantenimiento de los ungulados silvestres en niveles poblacionales óptimos de acuerdo con los estudios existentes de capacidad de carga del medio.*
- *Ejecución del Programa Integral de Lucha contra la Tuberculosis.*

Por su parte, los seguimientos y estudios que se vienen realizando en el ámbito territorial del Parque Nacional ponen de manifiesto una sobreabundancia de jabalíes, lo que genera importantes desequilibrios que afectan a varias de las especies de fauna silvestre más amenazadas que tienen presencia en el espacio protegido, ya sea por la predación que ejerce sobre las especies presa de las



anteriores, por predación directa sobre algunas de ellas, o por la transmisión de enfermedades. De hecho, se han observado importantes daños en las colonias de aves acuáticas que crían en las marismas por la predación ejercida por los jabalíes, los que podrían calificarse como alarmantes de acuerdo con lo observado en 2014.

Además de lo mencionado, se observan continuos daños sobre los hábitat, muchos de ellos incluidos en el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (Anexo II de la Directiva de Hábitat).

Por otro lado, y a mayor abundamiento, desde enero de 2014 se está desarrollando el proyecto: *"Soluciones integradas para el control de la tuberculosis en animales combinando vacunación y diagnóstico multiespecies"*, financiado por la Unión Europea, cuya ejecución fue aprobada en el seno del Consejo de Participación del Espacio Natural Doñana, el que contempla el análisis de las muestras de ungulados procedentes de los controles poblacionales.

En definitiva, de acuerdo con lo expuesto, y tal y como se desprende de la Resolución del Espacio Natural (en su escrito: *... autorizó, con fecha en sello de salida de 24 de febrero de 2015*), lo autorizado es un control de la población de jabalíes, que lo autorizado se encuentra suficientemente fundamentado en la información científico – técnica disponible, que la Resolución contempla la supervisión de la actividad por personal del Espacio Natural y, por supuesto, que es ajustada a derecho, por lo que desde esta Dirección General no se estima procedente incoar expediente sancionador por el hecho denunciado.

Saludos cordiales,



El DIRECTOR GENERAL,

Fdo: Francisco Javier Madrid Rojo.





ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES ^{1503mdoñana, cacería}

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.PSE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico- Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

RECEPCION	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO		Correo: asanda@asanda.org
	23 OCT. 2015		
	Registro General	1	Hora
		Sevilla	

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en su propio nombre y en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

-Que en referencia a su escrito, cuya copia adjuntamos, consideramos que al obviar en su respuesta todos los aspectos relevantes de la denuncia, es que los considera ajustados a derecho.

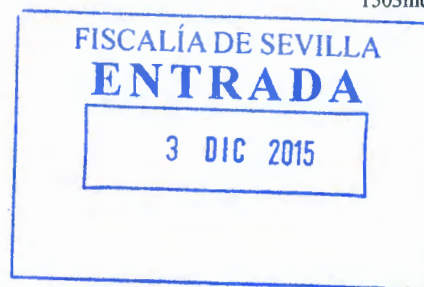
-En tanto que esta Asociación entiende que las autorizaciones de cacerías a caballo y lanza en el P.N. de Doñana y resto de hechos denunciados podrían tener relevancia penal en la figura de prevaricación, procedemos a cumplir con nuestra obligación legal de dar conocimiento de los mismos, así como de su respuesta a la que con este escrito contestamos, a la fiscalía competente, y a iniciar cuantas acciones de información pública entendamos pertinentes.

^{23 de octubre}
En Sevilla a ~~22~~ de ~~julio~~ de 2015

Luis Gilpérez Fraile



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.
Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos.
A/a Francisco Javier Madrid Rojo



A LA FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda

EXPONE

Que por medio del presente escrito pone en conocimiento de esa fiscalía unos hechos que, a nuestro juicio, podrían tener relevancia penal en la figura de prevaricación y contra el medio ambiente.

HECHOS

PRIMERO

Que la dirección del Espacio Natural de Doñana autorizó, con fecha en sello salida de 24 de febrero de 2015, presuntas cacerías deportivas de jabalíes, **a caballo y con lanza**, que se celebraron los días 28 de febrero y 1 de marzo de 2015. **La lanza**, en Andalucía, no está incluida entre las armas ni procedimientos autorizados de cazar según el artículo 79 del vigente Decreto 182/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza (BOJA 154/2005, de 9 de agosto)

SEGUNDO

Que idéntica autorización se volvió a extender para los días 21 y 22 de agosto de 2015.

TERCERO

Que se adjuntan pruebas de que tales autorizaciones se han venido extendiendo desde, al menos, el 13 de diciembre de 2013 y a lo largo de 2010.

CUARTO

Que las cacerías se autorizaron en los terrenos, propiedad de la familia González-Gordon, de la finca **El Puntal**, tan dentro de los límites del Espacio Natural de Doñana, que en otros terrenos de la misma finca se encuentra el Palacio de Doñana.

QUINTO

-Que al autorizado a las cacerías, propietario de los terrenos, se le abonaron, con dinero público, importantísimas sumas para la *"supresión definitiva de los derechos cinegéticos"* en su finca. Esto es, que a pesar de haberse pagado a la propiedad

para que no cace en la finca en cuestión, se le vienen autorizando numerosas cacerías que sólo pueden calificarse “deportivas”.

SEXTO

-Que no existe informe actual conocido que aconseje proceder a un control determinado de la población de jabalíes en la finca en cuestión, procedimiento previo imprescindible para iniciar cualquier acción de descaste, siendo la caza incompatible con los objetivos de conservación, según consta en el artículo 7.3.a. de la Ley 30/2014 (y anteriormente en el artículo 13.3 de la Ley 5/2007 de Parques Nacionales)

SÉPTIMO

-Que los autorizados han sido, en cada cacería, cinco cazadores a elegir por el propietario de la finca, ajenos a la guardería y resto de personal del Parque Nacional.

OCTAVO

-Que igualmente, el encargado responsable del “*justo y exacto cumplimiento*” de las normas de la actividad, ha sido “*a nombrar por el propietario de la finca*”.

-Que fueron autorizados para abatir a caballo a 20 jabalíes cada vez. Aunque las autorizaciones actuales no lo mencionan, quizá para no sobrepasar en demasía el cúmulo de irregularidades, **la caza a caballo de jabalíes se ha practicado a lanceo**, modalidad no permitida en Andalucía. Tan es así, que las autorizaciones que comentamos son “copia y pega” de otras de años anteriores, en las que claramente se especifica que “**se autoriza la celebración de un lanceo de jabalíes en la finca El Punta!**”. Igualmente aparecen en diversas memorias de actividades en el Espacio de Doñana, autorizaciones cinegéticas “**a lanceo**”.

NOVENO

-Que por los términos que se evidencian en el texto de la autorización y en la respuesta final del Director General de Gestión del Medio Natural, esta Asociación no puede sino presumir que la autorización **no ha tenido como fin autorizar un control de jabalíes** en un espacio determinado, **y mucho menos un Proyecto para el control de la tuberculosis combinando vacunación y diagnóstico**, sino autorizar con apariencia de legalidad, unas jornadas de caza a la vieja usanza del señorío andaluz, utilizando un procedimiento ineficaz para los fines supuestamente perseguidos y excesivamente cruento, y cruel de forma innecesaria.

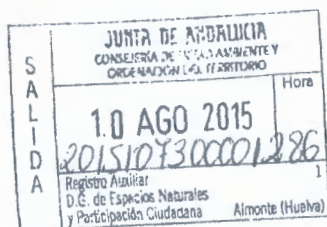
En Sevilla, a 2 de diciembre de 2015

Fd. Luis Gilpérez-Fraile



DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

- Autorización de la Consejería de Medio Ambiente a Jaime González-Gordon de fecha 10/08/2015
- Autorización de la Consejería de Medio Ambiente a Mauricio González-Gordon de fecha 24/02/2015
- Autorización de la Consejería de Medio Ambiente a Mauricio González-Gordon de fecha 13/12/2013
- BOE del 04/08/2010 que anuncia la sustitución de renta anual de derechos para no cazar en Parque Naturales por indemnizaciones a tanto alzado (2 páginas)
- Memoria de la Red de Parques Nacionales de 2005 señalando la firma de convenio con los titulares de El Palo por la supresión del aprovechamiento cinegético en la finca.
- Memoria de Actividades 2010 del Espacio Natural de Doñana señalando la autorización de 4 lanceos cinegéticos en el Espacio Natural.
- Decreto 182/2005
- Ley Espacios Naturales 2014
- Puesta en conocimiento de los hechos a la Consejería de Medio Ambiente el 26/08/2015.
- Contestación de la Consejería de medio Ambiente el 07/10/2015
- Respuesta a Medio Ambiente el 23/10/2015
- Algunas fotografías de las cacerías a lanceo autorizadas en el Espacio Natural.



Destinatario:
D. JAIME GONZÁLEZ-GORDON L.C.
C/ Manuel María González, 12
11403 - JEREZ DE LA FRONTERA
CÁDIZ

Fecha: 7 de agosto de 2015
Referencia: E- 2105/JPCD/JJCP
Asunto: Resolución sobre solicitud de autorización de tránsito por vía pecuaria.

RESOLUCIÓN DEL ESPACIO NATURAL DE DOÑANA DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 2015, SOBRE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE UN CONTROL DE LA POBLACIÓN DE JABALÍES EN ZONA DE USO RESTRINGIDO DEL PARQUE NACIONAL DE DOÑANA (Finca El Puntal)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Dña. Eva Collado Ramírez, en representación de **D. Jaime González-Gordon**, mediante correo electrónico dirigido al Director del Espacio Natural Doñana con fechas 7 de agosto de 2015, solicita autorización para realización de un control sobre la población de jabalíes en la Finca El Puntal durante los días **21 y 22 de agosto de 2015**.

Segundo. El recorrido solicitado discurre por terrenos cuya competencia corresponde al Espacio Natural de Doñana (Parque Natural de Doñana y Parque Nacional de Doñana).

Tercero. La citada solicitud cursada afecta a la Finca El Puntal, en el término municipal de Almonte, clasificada por el Decreto 48/2004 *por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Doñana como Zona de Uso Restringido*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La *Ley 2/1989, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección*, que en su Capítulo II, artículo 13 establece que el régimen de actividades de los Parque Naturales se determinará en el correspondiente Plan Rector de Uso y Gestión, con objeto de evitar la pérdida o deterioro de los valores que se quieren proteger, en concordancia con el *Decreto 15/2011, de 1 de febrero, por el que se establece el*

régimen general de planificación de los usos y actividades en los parques naturales y se aprueban medidas de agilización de procedimientos administrativos.

Segundo. La *Ley 3/1995, de Vías Pecuarias*, en su artículo 16, en concordancia con los artículos 55 a 57 del *Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía*; regulan los usos compatibles en Vías Pecuarias.

Tercero. La *Ley 5/1999, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales*, en su artículo 29, en concordancia con el artículo 11 y siguientes del *Decreto 247/2001, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales*, modificado por el *Decreto 371/2010, de 14 de septiembre*; regulan los usos y actividades sometidos a autorización en terrenos forestales.

Cuarto. La *Ley 8/1999, del Espacio Natural de Doñana*.

Quinto. El *Decreto 48/2004, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Doñana*, que incluye, entre otras, las siguientes actividades de gestión:

- Diseño de un programa de reducción poblacional de especies generalistas, que actuará sobre estas especies cuando la información disponible así lo aconseje, en concreto el zorro (*Vulpes vulpes*) y el jabalí (*Sus Scrofa*).
- Puesta a punto del sistema de detección temprana de posibles introducciones de especies exóticas y el control y erradicación de especies alóctonas.
- Ejecución de un programa de lucha integral contra la tuberculosis bovina.
- Manenimiento de los ungulados silvestres en niveles poblacionales óptimos de acuerdo con los estudios existentes.

Las actuaciones contenidas en estos programas se fundamentan en la alta incidencia de estas especies sobre el conjunto de especies presa y de determinadas formaciones vegetales del Espacio Natural de Doñana, así como en la necesidad de realizar actuaciones de control sanitario de enfermedades infectocontagiosas de la fauna silvestre.

Los estudios y datos existentes sobre la población de jabalíes en el Parque Nacional, evidencian la sobreabundancia de esta especie y recomiendan, de acuerdo con el apartado 4.1.3 del PRUG, realizar actuaciones para reducir su población, así como reducir su densidad para evitar el contagio de la tuberculosis bovina, de la que esta especie es el principal reservorio en la fauna silvestre.

El control de especies generalistas está contemplado en los respectivos Planes de Manejo del Lince Ibérico y del Águila Imperial Ibérica, así como en el documento aprobado en 2004 por la Comisión Mixta de los Parques Nacionales de Andalucía con el informe favorable del Patronato, del Plan Urgente de Actuaciones para la Conservación de la población de Águila Imperial Ibérica en Doñana.

Sexto. El *Decreto 97/2005*, por el que se establece la Ordenación del Parque Nacional y Parque Natural de Doñana y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Doñana.

Séptimo. La Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en cuyo Título II, Capítulo II, de la protección de los espacios, se determina la posibilidad de limitar el aprovechamiento de los recursos naturales y se permiten las limitaciones en el acceso de visitantes para garantizar la protección de aquellos.

Octavo. La Ley 30/2014, de 3 de Diciembre, de Parques Nacionales.

Noveno. La Ley 21/2015, de 20 de Julio, por la que se modifica la ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Tramitada la solicitud conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, constatado que el régimen al que dicha actividad está sujeto es el de autorización por parte del Espacio Natural de Doñana, en virtud del Decreto 15/2011, de 1 de febrero, vistos los antecedentes e informes del personal técnico del Espacio Natural y en aplicación de la normativa mencionada y demás legislación aplicable, este Espacio Natural Doñana

RESUELVE

AUTORIZAR la realización de un Control de la Población de Jabalíes, en la finca "El Puntal", durante los días **21 y 22 de agosto de 2015**, bajo las siguientes condiciones.

1. La actividad será controlada por la Guardería del Espacio Natural Doñana, que estará presente en la misma.
2. La propiedad será responsable de las perturbaciones, accidentes o cualquier otra incidencia que pudieran producirse en la operación. Así mismo será responsable de los participantes durante el transcurso de la actividad.
3. Los participantes atenderán en todo momento las indicaciones que, durante el desarrollo de la actividad, les haga el personal del Espacio Natural de Doñana.
4. El número máximo de ejemplares a abatir será de 20 (veinte).
5. La actividad se realizará a caballo. El número de participantes encargados de ejecutar el control será de 5.
6. La propiedad nombrará un encargado responsable de la actividad, nombramiento que será comunicado formalmente a la guardería del Espacio Natural. El citado encargado deberá entrar en contacto con el Coordinador de Guardería del Espacio Natural, antes del día de celebración de la actividad, al objeto de concretar los detalles inherentes a la misma, siendo responsable del justo y exacto cumplimiento por parte de los participantes de las normas recogidas en la presente autorización.
7. La propiedad será responsable de la retirada de los animales abatidos, en cumplimiento de las exigencias establecidas en la normativa vigente.
8. La administración del Espacio insta a que, en ningún caso, la actividad sirva como justificante de prácticas que puedan suponer crueldad para los animales, o dé lugar a acciones cruentas no estrictamente necesarias.
9. Las personas autorizadas se comprometen a no dejar ningún tipo de basura en el interior del Espacio Natural, correspondiéndole la retirada de la misma.

10. El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución condicionará la concesión de futuras autorizaciones de Control de Generalistas.

Esta autorización se concede exclusivamente a efectos medioambientales y en tanto no lesione los derechos de terceros, incluidas las posibles servidumbres que pudieran existir y no exime de la obligación de obtener, en aplicación de la legislación vigente, los correspondientes permisos preceptivos de otros organismos públicos.

El incumplimiento de lo establecido en la presente autorización dará lugar a la inmediata revocación de la misma, sin perjuicio de las medidas que se puedan tomar en el ejercicio de la potestad sancionadora, que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa y, contra la misma, podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Dirección General de Gestión del Medio y Espacios Protegidos en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, modificada por la *Ley 4/1999, de 13 de enero*.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, esta Resolución será firme a todos los efectos.

EL DIRECTOR DEL ESPACIO NATURAL
DE DOÑANA DE ANDALUCÍA



Fdo.: Juan Pedro Castellano Domínguez.

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO		Hora
	24 FEB 2015		
	20151073000000858		
	Registro Auxiliar D.G. de Espacios Naturales y Participación Ciudadana		Almonte (Huelva)

Destinatario:

D. MAURICIO GONZÁLEZ-GORDON
C/ Manuel María González, 12
11403 - JEREZ DE LA FRONTERA
CÁDIZ

Fecha: 23 de febrero de 2015

Su Ref.:

Ntra. Ref.: JPCD/JJChP/mcp

Asunto: Control de Generalistas.

Finca El Puntal

CONFIDENCIAL

RESOLUCIÓN DEL ESPACIO NATURAL DE DOÑANA DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2015 POR LA QUE SE AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE UN CONTROL DE LA POBLACIÓN DE JABALÍES EN LA FINCA "EL PUNTAL"

Primero: D. Mauricio González-Gordon, como propietario de la Finca "El Puntal", en el interior del Espacio Natural de Doñana (Parque nacional de Doñana), solicita al Director del Espacio Natural de Doñana el 20 de febrero de 2015 autorización para la realización de un control de la población de jabalíes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La *Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres* en el artículo 16.1, y del mismo modo el *Decreto 182/2005 de 2 de 26 de julio, por el que se aprueba el reglamento de ordenación de la caza* en el artículo 7.2., obligan a la Consejería competente en la materia a la elaboración de un Programa de Vigilancia Epidemiológica y Seguimiento del estado sanitario de las especies silvestres para detectar la aparición de enfermedades y evaluar su evolución con el fin de establecer las medidas de intervención más pertinentes, ya sean de prevención, de lucha o control.

Segundo. La *Ley 2/1989 por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección*, que en su Capítulo II, artículo 13 establece que el régimen de actividades de los Parque Naturales se determinará en el correspondiente Plan Rector de Uso y Gestión, con objeto de evitar la pérdida o deterioro de los valores que se quieren proteger, en concordancia con el *Decreto 15/2011, de 1 de febrero, por el que se establece el régimen general de planificación de los usos y actividades en los parques naturales y se aprueban medidas de agilización de procedimientos administrativos*.

Tercero. La *Ley 8/1999, del Espacio Natural Doñana*.



Cuarto. El *Decreto 48/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Doñana*, que incluye, entre otras, las siguientes actividades de gestión:

- Diseño de un programa de reducción poblacional de especies generalistas, que actuará sobre estas especies cuando la información disponible así lo aconseje, en concreto el zorro (*Vulpes vulpes*) y el jabalí (*Sus scrofa*).
- Puesta a punto de sistema de detección temprana de posibles introducciones de especies exóticas y el control y erradicación de especies alóctonas.
- Ejecución de un programa de lucha integral contra la tuberculosis bovina.
- Mantenimiento de los ungulados silvestres en niveles poblacionales óptimos de acuerdo con los estudios existentes.

Las actuaciones contenidas en estos programas se fundamentan en la alta incidencia de estas especies sobre el conjunto de especies presa y de determinadas formaciones vegetales del Espacio Natural, así como en la necesidad de realizar actuaciones de control sanitario de enfermedades infectocontagiosas de la fauna silvestre.

Los estudios y datos existentes sobre la población de jabalíes en el Parque Nacional, evidencian la sobreabundancia de esta especie y recomiendan, de acuerdo con el apartado 4.1.3 del PRUG, realizar actuaciones para reducir su población, así como reducir su densidad para evitar el contagio de la tuberculosis bovina, de la que esta especie es el principal reservorio en la fauna silvestre.

El control de especies generalistas está contemplado en los respectivos Planes de Manejo del Lince Ibérico y del Águila Imperial Ibérica, así como en el documento aprobado en 2004 por la Comisión Mixta de los Parques Nacionales de Andalucía con el informe favorable del Patronato, del Plan Urgente de Actuaciones para la Conservación de la población de Águila Imperial Ibérica en Doñana.

Quinto. La *Ley 5/1999, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales*, en su artículo 29, en concordancia con el artículo 11 y siguientes del *Decreto 247/2001, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales*, y del *Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía* y se modifica el anterior; regulan los usos y actividades sometidos a autorización en terrenos forestales.

Sexto. La *Ley 3/1995, de Vías Pecuarias* y el *Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/1998, de 21 de julio*.

CONFIDENCIAL



Tramitada la solicitud conforme a la *Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, constatado el régimen al que dicha actividad está sujeta, en virtud del *Decreto 15/2011, de 1 de febrero, por el que se establece el régimen general de planificación de los usos y actividades en los parques naturales y se aprueban medidas de agilización de procedimientos administrativos*; en aplicación de la normativa mencionada y demás legislación aplicable, este Espacio Natural de Doñana, visto lo establecido en el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Doñana (*Decreto 48/2004, de 10 de febrero*), así como el resultado de proyectos de investigación recientes que recomiendan la reducción poblacional de ungulados silvestres para el control de la tuberculosis en el Espacio Natural.

RESUELVE:

AUTORIZAR la realización de un Control de la Población de Jabalíes en la finca "EL PUNTAL", los días 28 de febrero y 1 de marzo de 2015, bajo las siguientes condiciones:

1. La actividad será controlada por personal del Espacio Natural Doñana, que estará presente en la misma.
2. La propiedad será responsable de las perturbaciones, accidentes o cualquier otra incidencia que pudieran producirse en la operación. Así mismo será responsable de los participantes durante el transcurso de la actividad.
3. Los participantes atenderán en todo momento las indicaciones que, durante el desarrollo de la actividad, les haga el personal del Espacio Natural de Doñana.
4. El número máximo de ejemplares a abatir será de 20 (20).
5. La actividad se realizará a caballo. El número de participantes encargados de ejecutar el control será de 5.
6. La propiedad nombrará un encargado responsable de la actividad, nombramiento que será comunicado formalmente al Espacio Natural. El citado encargado deberá entrar en contacto con el Coordinador de Guardería del Espacio Natural, antes del día de celebración de la actividad, al objeto de concretar los detalles inherentes a la misma, siendo responsable del justo y exacto cumplimiento por parte de los participantes de las normas recogidas en la presente autorización.
7. La propiedad será responsable de la retirada de los animales abatidos, en cumplimiento de las exigencias establecidas en la normativa vigente.
8. La administración del Espacio insta a que, en ningún caso, la actividad sirva como justificante de prácticas que puedan suponer crueldad para los animales, o dé lugar a acciones cruentas no estrictamente necesarias.

9. Las personas autorizadas se comprometen a no dejar ningún tipo de basura en el interior del Espacio Natural, correspondiéndole la retirada de la misma.
10. El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución condicionará la concesión de futuras autorizaciones de Control de Generalistas.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe la interposición de recurso de alzada ante la Ilma. Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido en el art. 114 y siguientes de la *Ley 4/99*, de modificación de la *Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la Resolución será firme a todos los efectos

EL DIRECTOR
DEL ESPACIO NATURAL DE DOÑANA

Fdo: Juan Pedro Castellano Domínguez

C/C: UNIDAD DE GUARDERÍA
ÁREA DE CONSERVACIÓN

CONFIDENCIAL

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	
	13 DIC 2013	Hora
2013107300002000		
Registro Auxiliar D.G. de Espacios Naturales y Participación Ciudadana		Almora (Huelva)

D. MAURICIO GONZÁLEZ-GORDON L.C.

C/ Manuel María González, 12
 11403 - JEREZ DE LA FRONTERA
 CÁDIZ

Fecha: 13 de diciembre de 2013
 Nstra. Referencia: 03263/2013/FQH/mjbm
 Asunto: Celebración de Lanceo

**RESOLUCIÓN DEL ESPACIO NATURAL DOÑANA DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2013
 POR LA QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE UN LANCEO DE JABALÍES EN LA
 FINCA "EL PUNTAL"**

Vista la solicitud presentada por D. Mauricio González-Gordon L.C., el 4 de diciembre de 2013, como propietario de la Finca "El Puntal", en el interior del Espacio Natural de Doñana, para la celebración de un lanceo de jabalíes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Primero. La Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en cuyo Título II, Capítulo II, de la protección de los espacios, se determina la posibilidad de limitar el aprovechamiento de los recursos naturales y se permiten las limitaciones en el acceso de visitantes para garantizar la protección de aquellos.
- Segundo. La Ley 2/1989 por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, que en su Capítulo II, artículo 13 establece que el régimen de actividades de los Parque Naturales se determinará en el correspondiente Plan Rector de Uso y Gestión, con objeto de evitar la pérdida o deterioro de los valores que se quieren proteger, en concordancia con el Decreto 15/2011, de 1 de febrero, por el que se establece el régimen general de planificación de los usos y actividades en los parques naturales y se aprueban medidas de agilización de procedimientos administrativos.
- Tercero. La Ley 8/1999, del Espacio Natural Doñana.
- Cuarto. El Decreto 97/2005 por el que se establece la Ordenación del Parque Nacional y Parque Natural de Doñana y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Doñana.
- Quinto. El Decreto 48/2004 por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Doñana.
- Sexto. La Orden de 10 de enero de 2006, por la que se regula el tránsito a motor en las veredas "Camino de Sevilla y Rocío" (Raya Real) y "De la Rocina" (Camino de Moguer) en el Espacio Natural Doñana, que en su artículo 6 regula el tránsito rociero, modificada por la Orden de 15 de junio de 2007, que añade a dicho artículo un apartado 5, que regula las peregrinaciones a pie o a caballo en la época de peligro alto de incendios forestales.
- Séptimo. La Ley 5/1999, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, en su artículo 29, en concordancia con el artículo 11 y siguientes del



Decreto 247/2001, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, y del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el anterior; regulan los usos y actividades sometidos a autorización en terrenos forestales.

Octavo. La Ley 3/1995, de Vías Pecuarias y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/1998, de 21 de julio.

Tramitada la solicitud conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, vistos los antecedentes e informes del personal técnico del Espacio Natural, constatado el régimen al que dicha actividad está sujeta, en virtud del Decreto 15/2011, de 1 de febrero, por el que se establece el régimen general de planificación de los usos y actividades en los parques naturales y se aprueban medidas de agilización de procedimientos administrativos y en aplicación de la normativa mencionada y demás legislación aplicable, este Espacio Natural de Doñana

RESUELVE:

AUTORIZAR la realización de un lanceo de jabalíes en la finca "EL PUNTAL", los días 21 y 22 de diciembre de 2013, considerando el carácter tradicional de dicha actividad, bajo las siguientes condiciones:

1. El lanceo será controlado por la Guardería del Espacio Natural Doñana, que estará presente en el mismo.
2. La propiedad será responsable de las perturbaciones, accidentes o cualquier otra incidencia que pudieran producirse en la operación. Así mismo será responsable de los participantes durante el transcurso de la actividad.
3. Los lanceadores atenderán en todo momento las indicaciones que, sobre el desarrollo del lanceo, les haga el personal del Espacio Natural Doñana.
4. La Reserva Científica quedará excluida de las actividades de lanceo.
5. El número máximo de ejemplares a abatir será de 10 (diez).
6. El lanceo se realizará a caballo. No se superará el número de 4 lanzas. El número total de jinetes no será superior a 8 personas.
7. No se autoriza la extracción de ninguna de las partes de los animales abatidos, debido a la alta prevalencia de tuberculosis en esta especie y el peligro de diseminación de esta enfermedad, con excepción del trofeo para el lancero que abate el jabalí.
8. La propiedad nombrará un encargado responsable de la actividad, nombramiento que será comunicado formalmente a la guardería del Espacio Natural. El citado encargado deberá entrar en contacto con el Coordinador de Guardería del Espacio Natural, antes del día de celebración del lanceo, al objeto de concretar los detalles inherentes al mismo, siendo responsable del justo y exacto cumplimiento por parte de los lanceadores de las normas recogidas en la presente autorización.
9. La propiedad será responsable de la retirada de los animales abatidos, en cumplimiento de las exigencias establecidas en la normativa vigente, así como su eliminación mediante incineración en un centro autorizado, lo que deberá acreditarse a posteriori al Espacio Natural Doñana.
10. La propiedad contratará los servicios de un veterinario que además de supervisar el cumplimiento de lo establecido en el punto anterior, extraerá las muestras necesarias para su posterior análisis. Los resultados de esos análisis serán remitidos al Espacio Natural Doñana para que puedan ser utilizados como herramientas de gestión.
11. La administración del Espacio insta a que, en ningún caso, el lanceo sirva como justificante de prácticas que puedan suponer crueldad para los animales, o dé lugar a acciones cruentas no estrictamente necesarias.

12. Las personas autorizadas se comprometen a no dejar ningún tipo de basura en el interior del Espacio Natural, correspondiéndole la retirada de la misma, así como a colaborar con la guardería en la recogida de los animales abatidos.
13. El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución, fundamentalmente en los puntos relativos al traslado y eliminación de los animales abatidos así como de la contratación de los servicios veterinarios, condicionará la concesión de futuras autorizaciones de lanceo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe la interposición de recurso de alzada ante la Ilma. Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido en el art. 114 y siguientes de la *Ley 4/99*, de modificación de la *Ley 30/92*, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

El Equipo de Gestión
del Espacio Natural de Doñana
EL CONSERVADOR

Fdo: Francisco Quiros Herruzo

C/C: UNIDAD DE GUARDERÍA
ÁREA DE CONSERVACIÓN

la Ley 37/1992 y, por otra parte, la AEAT ha recogido en su Resolución 2/2005, de 14 de noviembre, y en su Instrucción 10/2005, de 30 de noviembre, los criterios para la aplicación de la Sentencia y para la devolución de las cuotas de IVA que se hubieran ingresado por importe excesivo en aplicación de la disposición a la que dicha Sentencia se refiere. No hay constancia de que PN haya hecho uso de su eventual derecho a devolución.

III.6.1.4 Gastos financieros y asimilables

Su saldo (50,59 KEUR) recoge el importe de los intereses de demora abonados en cumplimiento de sentencias judiciales.

PN no ha registrado en sus cuentas de 2005, sino en las de 2006, los intereses de demora por importe

de 4.576,08 KEUR, cuantificados en la providencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de fecha 1/12/2005, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo citada en el epígrafe III.1, que fijó un mayor valor del justiprecio por lucro cesante derivado de una expropiación forzosa de actividad de explotaciones mineras en el Parque Nacional del Teide.

Aunque la providencia se notificó formalmente a PN en enero de 2006, el Organismo conocía ya en 2005 el montante de los intereses reclamados, por lo que, al menos, debería haber dotado la oportuna provisión para responsabilidades.

III.6.2 Transferencias y subvenciones

Presentan el siguiente detalle:

	(KEUR)
Transferencias corrientes	4.774,29
Subvenciones corrientes	188,62
Subvenciones de capital	12.274,42
TOTAL	17.237,33

III.6.2.1 Transferencias corrientes

Los gastos por este concepto han tenido como destinatarios a Corporaciones locales (1.950,25 KEUR), particulares (2.531,26 KEUR) y Organismos internacionales (292,78 KEUR).

Las transferencias a Corporaciones locales se derivan de los convenios con ellas suscritos para la supresión de aprovechamientos cinegéticos en los Parques Nacionales de Sierra Nevada (el 66,74% del importe de las transferencias) y Picos de Europa (el 33,26% restante).

Las transferencias a particulares se han realizado, principalmente, con la finalidad, también, de suprimir los aprovechamientos cinegéticos, finalidad que es consecuente con el modelo de Parque Nacional adoptado en España. En 2005 el gasto se ha efectuado en los Parques Nacionales de Doñana (2.281,64 KEUR), y de Sierra Nevada (167,13 KEUR). Entre las transferencias a particulares se incluyen las indemnizaciones (82,49 KEUR) por accidentes ocurridos dentro de los Parques Nacionales o fincas de PN.

Las transferencias corrientes a Organismos internacionales corresponden principalmente a las contribuciones a la UNESCO y a la FAO, y a gastos de preparación de seminarios en colaboración con dichas Organizaciones. Las cuantías para el año 2005 se encuentran aprobadas por Acuerdo de Consejo de Ministros de 20/5/2005, habiéndose formalizado los Acuerdos con la UNESCO y con la FAO el 29/7/2005 y el 26/8/2005, respectivamente.

III.6.2.2 Subvenciones corrientes

Incluyen las subvenciones al Instituto de Diversificación y Ahorro Energético (IDAE), y a la Fundación Félix Rodríguez de la Fuente.

La subvención al IDAE procede de un convenio suscrito en 1988 con el ICONA, sustituido posteriormente por otro de 28/5/1991, para la rehabilitación y ampliación de un salto de aprovechamiento hidroeléctrico (el «Salto del Olvido» en el río Eresma) sobre el que el ICONA, entonces, y PN después, tiene otorgada una concesión de la Confederación Hidrográfica del Duero hasta el año 2034. De acuerdo con las cláusulas del convenio, el IDAE financió el 50% del coste de la rehabilitación y ampliación, percibiendo como retribución el 50% de los ingresos que se deriven de la venta de la energía producida. La retribución se consigna anualmente en los presupuestos de PN como una subvención nominativa a favor del IDAE; la cantidad satisfecha en 2005 fue de 38,62 KEUR, que corresponde al 50% del importe cobrado por venta de energía eléctrica.

La subvención a la Fundación Félix Rodríguez de la Fuente es también nominativa y ascendió a 150,00 KEUR en 2005. Tiene su origen en el convenio de colaboración suscrito el 7/11/2005 entre PN y la Fundación, para el patrocinio de actividades de ésta. La subvención se justificó en el plazo previsto.

Aunque el convenio de colaboración se estableció con vigencia anual para 2005, en él se previó la posibilidad de prórrogas anuales, posibilidad de la que se ha hecho uso en los años posteriores, la última en 2008, lo

derechos, que han supuesto indemnizaciones cercanas a los 11 millones de EUR. La figura utilizada para formalizar la supresión o limitación ha sido la del convenio de colaboración a que se refiere la legislación de contratos (en el ejercicio fiscalizado, el artículo 3.1, apartados c) y d) del TRLCAP). Los derechos suprimidos han sido cinegéticos en su práctica totalidad; por excepción, en 2005 se ha suprimido un derecho de explotación minera en el Parque Nacional de Sierra Nevada.

De acuerdo con los informes elaborados al respecto, subsisten actividades altamente incompatibles en diversos Parques. En concreto, existen explotaciones mineras en cuatro de ellos (Picos de Europa, Sierra Nevada, Teide y Timanfaya), y explotaciones madereras en otros cuatro (Aigüestortes i Estany de Sant Maurici, Garajonay, Ordesa y Monteperdido, y Picos de Europa). En estos casos, el Plan Director indica que se tenderá a su supresión y, en el supuesto de concesiones o autorizaciones administrativas a que, al menos, no se renueven a su finalización.

El gasto principal hasta el cierre del ejercicio 2005 lo ha sido por supresión de derechos cinegéticos en el Parque Nacional de Doñana, especialmente por el satisfeco a los titulares de dos fincas ubicadas en dicho Parque. El origen de esta supresión parte de una Resolución de 1984, dictada por el entonces Director del ICONA, prohibiendo indefinidamente la caza en el interior del Parque. Con posterioridad, también por el ICONA, se llegó a acuerdos indemnizatorios con algunos propietarios, en particular con los de las dos fincas citadas, consistentes en el pago de una renta anual determinada en función del valor de la renta cinegética anual atribuida a las fincas.

A partir de 1998 y ante las advertencias del Servicio Jurídico del Estado respecto a la imposibilidad de mantener indefinidamente el sistema de renta anual, se realizaron negociaciones entre PN y los propietarios, que finalizaron con la suscripción en 2003 de un convenio de colaboración para la **supresión definitiva de los derechos cinegéticos** sobre todas las especies, que se valoraron entonces en 6.881,05 KEUR, pagaderos en cuatro anualidades (2003 a 2006). El expediente se remitió a la Dirección General de Presupuestos para su tramitación conforme a lo previsto en el entonces vigente artículo 61 del TRLGP, tramitación que no pudo efectuarse al considerar dicha Dirección General que el expediente no reunía los requisitos del apartado 2 del mencionado artículo.

En sustitución del convenio de colaboración de gasto plurianual, se han venido suscribiendo convenios anuales para la supresión, en cada uno de los años, de parte de los derechos cinegéticos. Así, en 2003 se suprimió la caza del ánsar (indemnización de 1.671,56 KEUR); en 2004 la del ciervo, el gamo y el jabalí en determinadas modalidades (indemnización de 2.057,25 KEUR); en 2005 la del jabalí en otras modalidades, aves acuáticas y diversas modalidades de caza menor

(indemnización de 2.281,64 KEUR); y en 2006, el último, la de otras modalidades de caza menor, que, junto con los intereses de demora dio lugar a una indemnización de 870,60 KEUR.

Al margen de lo anterior, las comprobaciones realizadas en la fiscalización no han puesto de manifiesto incidencias reseñables.

IV.2.4 Concesión de subvenciones en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales

La Ley 4/1989, vigente en el periodo fiscalizado, establecía que en el ámbito de los Parques Nacionales y con la finalidad de promocionar el desarrollo sostenible de las poblaciones que cuenten en su territorio con Parques Nacionales, se podrán conceder ayudas técnicas, económicas y financieras en las áreas de influencia socioeconómica de los mismos, cuya determinación se establecerá reglamentariamente. En desarrollo de la citada Ley se aprobó el RD 940/1999, Reglamento sobre la determinación y concesión de subvenciones públicas estatales en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales. También el RD 1803/1999, por el que se aprobó el Plan Director de la Red de Parques, recoge entre sus directrices las de la integración de los Parques Nacionales con sus entornos, a través de actuaciones de mantenimiento de actividades tradicionales compatibles, y de apoyo a iniciativas económicas competitivas que generen tejido empresarial.

Al amparo del Reglamento 940/1999 y en cumplimiento de las directrices del Plan Director, PN ha venido concediendo anualmente subvenciones para la realización de actividades y proyectos compatibles con la conservación de la naturaleza, la integración de los Parques en la realidad comarcal donde se sitúan, la protección del patrimonio natural, cultural y arquitectónico, la puesta en valor de aprovechamientos tradicionales, y aquellas otras actividades que contribuyen a la mejora de la calidad de vida de los habitantes de los entornos de los Parques Nacionales.

La última convocatoria realizada por PN ha sido la correspondiente al año 2004, ya que, tras la publicación de la sentencia 194/2004 del Tribunal Constitucional, que declaró inconstitucional el modelo de gestión compartida de los Parques Nacionales, se aprobó el RD 1229/2005, de 13 de octubre, que derogó el RD 940/1999. En el RD 1229/2005 se atribuye la tramitación y resolución de los procedimientos subvencionadores a las Comunidades Autónomas, aunque la financiación de las subvenciones sigue correspondiendo al Ministerio de Medio Ambiente, a través de PN.

La convocatoria para 2004 se realizó por Resolución del Presidente de PN, de 28 de enero de 2004, dentro del plazo previsto (hasta el 1 de febrero del año a que correspondan) en el RD 940/1999, aunque la concesión de las subvenciones no se resolvió hasta finales de julio

de los Parques Nacionales, de acuerdo con sus leyes declarativas o con la regulación básica en la materia contenida en el Plan Director de la Red de Parques Nacionales

A lo largo del año 2005, se han completado acuerdos en forma de convenios indemnizatorios con los siguientes titulares, afectados por la limitación de derechos cinegéticos en los Parques Nacionales de:

- Doñana: Tercera fase del convenio de colaboración con D. Mauricio y D. Jaime González-Gordon en relación con la indemnización derivada de la supresión del aprovechamiento cinegética en sus fincas.
- Sierra Nevada: Convenios firmados con los Ayuntamientos de Juviles, Bérchules, Capilería, Lanteira, Válor y Nevada, y con d. Fernando Moral Aranda, al objeto de indemnizar la pérdida de renta que para las arcas municipales supone la desaparición de la Reserva Nacional de Caza.
- Picos de Europa. Convenio firmado a tres años con el Ayuntamiento de Amieva (Asturias). Este convenio supuso la conclusión del proceso de limitación de la actividad cinegética en el Principado de Asturias. Culminado el proceso el año precedente en Cantabria, sólo se mantiene aún actividad cinegética pendiente de regularidad en el sector Castellano-Leonés de los Picos de Europa

Asimismo, se ha firmado un convenio a cuatro años con la empresa Ferromica, S.L. para la supresión de los derechos de la explotación minera de Ferromica, S.L. denominada La Gabiarra, en el Parque Nacional de Sierra Nevada.

1.6 NUEVO MARCO DE REGULACIÓN DE SUBVENCIONES EN LAS ÁREAS DE INFLUENCIA SOCIECONÓMICA

El 15 de octubre de 2005 entró en vigor el Real Decreto 1229/2005, por el que se regulan las subvenciones públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales, sustituyendo un Reglamento anterior que databa de 1999.

Se trata, básicamente, de una adaptación de los procedimientos administrativos al nuevo escenario jurídico y organizativo de la Red de Parques Nacionales, ya que tanto los principios generales como los destinatarios de las subvenciones y el tipo de actividades subvencionables se han mantenido en lo esencial.

Con este nuevo marco, las Comunidades Autónomas asumen un papel mucho más relevante en la tramitación de las subvenciones que otorga el Estado al amparo del artículo 22 quater de la Ley 4/1989, ya que mediante aquél se les ha cedido la gestión del procedimiento de concesión, desde la publicación de la convocatoria anual hasta la resolución y el pago.

Aunque el apretado calendario ha impedido a la mayoría de las Comunidades Autónomas publicar la convocatoria anual correspondiente a 2005, el Organismo Autónomo Parques Nacionales ha dado los pasos necesarios para que el presupuesto no distribuido en dicho ejercicio sea incorporado a la convocatoria 2006 mediante un expediente de generación de crédito.

10. GESTIÓN ADMINISTRATIVA

En la tabla que sigue se ofrece un recuento de los movimientos administrativos principales a lo largo del ejercicio 2010.

REGISTROS	
Entradas	4.527
Salidas	2.719
TOTAL	7.346
AUTORIZACIONES	
Tránsito hermandades para por vías pecuarias	171
Aprovechamientos forestales	madera 13, piñas 18, apicultura 10.
Infraestructuras	4
Cinegéticas (lanzas)	4
Piscícolas:	pesca deportiva 10, marisqueo 75.
Uso Público	Aula Naturaleza 43, turismo Activo 5.
Filmaciones y Fotos	16
Playa	33
Investigación	105
Otros	125
TOTAL	632
DENUNCIAS	
En materia de Espacios Naturales Protegidos	101
En materia de Flora y Fauna	13
En materia de Vías pecuarias	11
En materia Forestal	9
En materia de Incendios	126
TOTAL	260
COI	
Gestión y desarrollo forestal	40
Incendios	3
Gestión cinegética	17
Gestión piscícola	5
Prevención ambiental	18
Uso Público	59
Conservación de flora y fauna	63
Urbanismo	8
Infraestructuras	34
Vías pecuarias	14
Otros	379
TOTAL	781

mento distinto de la licencia de caza, e imprescindible para la obtención de la misma. Dicha tarjeta que se emite por la Consejería competente en materia de caza, a las personas que hayan superado las pruebas a las que se refiere el Decreto 272/1995, de 31 de octubre, es de carácter personal e intransferible y en ella consta la siguiente información:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Documento Nacional de Identidad y número de identificación registral.

2. La solicitud de la tarjeta acreditativa de la habilitación como cazador o cazadora, podrá realizarse por medios electrónicos en las condiciones y requisitos establecidos en el Decreto 183/2003, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 30/1992.

CAPITULO II

Actividad de la caza

Sección 1.ª Normas generales

Artículo 78. Modalidades de caza.

1. Las modalidades de caza son las siguientes:

a) Para caza mayor:

1. Montería: Cacería organizada con puestos fijos, que se practica con ayuda de rehalas y batidores en una extensión de monte previamente cercado por los cazadores y cazadoras distribuidos en armadas, siempre que el número de éstos sea superior a veinticinco.

2. Gancho: Cacería organizada con puestos fijos que se celebra con un número de cazadores y cazadoras igual o inferior a veinticinco en la que se empleen batidores y perros.

3. Batida: Cacería organizada para jabalíes o corzos con puestos fijos que se celebra con un número de cazadores y cazadoras igual o superior a nueve, autorizándose, en cada período hábil, una batida por cada 250 ha de terreno acotado.

4. En mano: Un grupo de cazadores y cazadoras acompañados o no de perros, recorre el terreno en busca de las piezas de caza.

5. Rececho: Modalidad de caza en la que un cazador o cazadora, sin ayuda de perros, excepto los utilizados para seguir el rastro de sangre de piezas heridas, ni ojeadores y en solitario o acompañado, busca las piezas de caza a abatir.

6. Aguardo: Acecho de uno o varios cazadores y cazadoras que esperan apostados en puntos concretos a que las piezas de caza acudan espontáneamente.

b) Para caza menor:

1. En mano: Un grupo de cazadores y cazadoras, acompañados o no de perros, recorren el terreno en busca de las piezas de caza.

2. Ojeo. Consiste en batir un determinado terreno por ojeadores sin perros ni armas para que la caza pase por una línea de cazadores y cazadoras apostados en lugares fijos.

3. Al salto. El cazador o cazadora, acompañado de perros o en solitario, recorre el terreno en busca de piezas de caza para abatirlas.

4. Desde puesto fijo: Acecho de uno o varios cazadores y cazadoras en puntos concretos, con el arma desenfundada, que esperan que las piezas de caza pasen por el lugar o acudan a él espontáneamente.

5. Con cimbel. Acecho de uno o varios cazadores y cazadoras en puntos concretos, sin poder moverse de los mismos con el arma desenfundada, en la que se utilizan cimbeles o señuelos para la caza de aves.

6. Aguardo. Acecho de uno o varios cazadores y cazadoras en puntos concretos, sin poder moverse de los mismos, sin ayuda de perros.

7. Cetrería: Modalidad de caza consistente en la utilización de aves rapaces adiestradas para la captura de especies cinegéticas.

8. Liebre con galgo: Modalidad de caza de liebre en la que se utilizan galgos para perseguirla y capturarla, sin que se puedan usar armas de fuego, y que se puede practicar a pie o a caballo.

2. La práctica de éstas y de otras modalidades deberán ser autorizadas en los respectivos planes técnicos de caza, conforme a los usos y costumbres de Andalucía y las peculiaridades de cada zona, siempre que las condiciones meteorológicas y ecológicas sean adecuadas.

Artículo 79. Utilización de armas para la caza.

1. Se autoriza la utilización del visor en las monterías, ganchos, aguardos, recechos y batidas.

2. En la modalidad de caza mayor en mano, se prohíbe el uso de armas rayadas.

3. Conforme a lo establecido en apartado 9) de la letra A) del Anexo I de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, se prohíbe la utilización de munición de plomo para cazar en humedales u otras zonas sensibles al plumbismo.

4. Por Orden de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de caza se regularán las directrices técnicas que sean necesarias para la práctica de la caza con arco.

Artículo 80. Seguro.

1. Toda persona que ejercite la caza con armas deberá concertar un contrato de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños y perjuicios dimanantes del uso del arma y del ejercicio de la caza en general.

2. No podrá practicarse la caza con armas sin la existencia de dicho contrato de seguro con plenitud de efectos.

3. Para practicar la caza con arco, el seguro de responsabilidad civil del cazador o la cazadora deberá incluir expresamente el arco como arma de caza.

Artículo 81. Medios auxiliares de caza.

Los animales utilizados como medios auxiliares de caza deberán estar identificados y controlados sanitariamente conforme a lo previsto en la normativa vigente que resulte de aplicación.

Artículo 82. Utilización y control de perros.

1. La práctica de la caza con ayuda de perros sólo podrá realizarse en terrenos donde por razón de época, especie y lugar esté la persona que ejercite la acción de cazar facultada para hacerlo. Asimismo, las personas dueñas o poseedoras de perros están obligadas a cumplir en relación con los mismos para la práctica de la caza y para la conservación de las especies cinegéticas, lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre y en el presente Reglamento, sin perjuicio del sometimiento a lo establecido por las normas dictadas por las autoridades competentes sobre tenencia de perros.

2. Para evitar o dificultar que los perros de caza capturen o dañen a especies protegidas o de caza en época de veda y fuera de los escenarios para el campeo y adiestramiento de perros previstos en el artículo 41.5.a).4 y 41.5.b) del presente Reglamento, será obligatorio que cuando vayan sueltos estén provistos de tanganello, entendiéndose por tal, un palo de madera de 2 centímetros de diámetro y longitud variable en función de la alzada del perro, colgante del cuello y hasta el comienzo del antebrazo.

3. Para el empleo de rehalas será necesario estar en posesión de la correspondiente licencia. A estos efectos una rehala

2. En la superficie propuesta para incluirse en un parque nacional no puede existir suelo susceptible de transformación urbanística ni suelo urbanizado.

3. Si se encontraran elementos artificiales en el espacio propuesto como parque nacional, estos deberán guardar vinculación histórica y cultural y estar integrados en el medio natural, salvo casos debidamente justificados y que sean compatibles con los objetivos de conservación del Parque Nacional.

Artículo 7. *Efectos jurídicos ligados a la declaración.*

El régimen jurídico de protección establecido en las leyes declarativas tendrá carácter prevalente frente a cualquier otra normativa sectorial. En particular, la declaración lleva aparejada:

1. La utilidad pública o interés social de las actuaciones que, para la consecución de los objetivos de los parques nacionales, deban acometer las administraciones públicas, en particular aquellas de carácter básico.

2. La facultad de la administración competente para el ejercicio de los derechos de tanteo y de retracto respecto de los actos o negocios jurídicos de carácter oneroso y celebrados *inter vivos* que comporten la creación, transmisión o modificación del dominio o de cualesquiera otros derechos reales, con excepción de los de garantía, que recaigan sobre fincas rústicas situadas en el interior del parque nacional o bien enclavadas dentro del mismo, incluidas cualesquiera operaciones o negocios en virtud de los cuales se adquiera la mayoría en el capital social de sociedades titulares de los derechos reales citados. A estos efectos:

a) El transmitente notificará fehacientemente a la administración competente el precio y las condiciones esenciales de la transmisión pretendida. Dentro de los tres meses siguientes a la notificación, dicha administración podrá ejercer el derecho de tanteo obligándose al pago del precio convenido en un período no superior a dos ejercicios económicos.

b) Cuando el propósito de transmisión no se hubiera notificado de manera fehaciente, la administración competente podrá ejercer el derecho de retracto en el plazo de un año a partir de la fecha en que tenga conocimiento de la transmisión y en los mismos términos previstos para el de tanteo.

c) Los Registradores de la Propiedad y Mercantiles no inscribirán transmisión o constitución de derecho alguno sobre los bienes referidos sin que se acredite haber cumplido con los requisitos señalados en este apartado.

3. Las actividades presentes y consolidadas en el territorio de los parques nacionales en el momento de su declaración serán objeto de estudio a fin de determinar las que resulten incompatibles con la gestión y conservación del espacio. En el caso de existir, las administraciones competentes adoptarán, preferentemente mediante acuerdos voluntarios, las medidas necesarias para su eliminación dentro del plazo que establezca la ley declarativa. En todo caso, se consideran actividades incompatibles las siguientes:

a) La pesca deportiva y recreativa y la caza deportiva y comercial, así como la tala con fines comerciales. En el caso de existir estas actividades en el momento de la declaración, las administraciones competentes adoptarán las medidas precisas para su eliminación, dentro del plazo que a tal efecto establecerá la ley declarativa.

La administración gestora del parque nacional podrá programar y organizar actividades de control de poblaciones y de restauración de hábitats de acuerdo con los objetivos y determinaciones del Plan Director y del Plan Rector de Uso y Gestión.

b) Los aprovechamientos hidroeléctricos, vías de comunicación, redes energéticas y otras infraestructuras, salvo en circunstancias excepcionales debidamente justificadas por razones de protección ambiental o interés social, y siempre que no exista otra solución satisfactoria. En el caso de que dichas actividades o instalaciones, estén presentes en el momento de la declaración y no sea posible su supresión, las administraciones



ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES ^{1503mdoñana cacería}

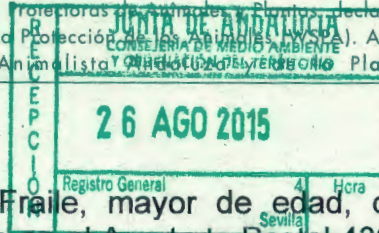
Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.PSE - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico- Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista de Andalucía y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

Correo-e: asanda@asanda.org



El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que por medio del presente escrito viene a formular denuncia sobre la base de infracción de la Ley 30/2014 y sus relacionadas, contra la dirección del Espacio Natural de Doñana, y todo ello sobre la base de los siguientes hechos:

- Que el denunciado autorizó, con fecha en sello salida de 24 de febrero de 2015 Referencia JPCD/JJChP/mcp, sendas cacerías de jabalíes, celebradas los días 28 de febrero y 1 de marzo de 2015. Como mera anécdota se señala que la autorización fijaba un plazo de 30 días para ser firme, es decir, adquiriría firmeza el 25 de marzo de 2015.
- Que idéntica autorización volvió a autorizar para los días 21 y 22 de agosto de 2015 Referencia JPCD/JJCP.
- Que hay indicios de que tales autorizaciones se han venido extendiendo desde, al menos, el 13 de diciembre de 2013 y a lo largo de 2010, por ejemplo Referencia 03263/2013/FQH/mjbm.
- Que las cacerías se autorizaron en la finca El Puntal, dentro de los límites del Espacio Natural de Doñana.
- Que al autorizado, propietario de los terrenos, se le abonaron, con dinero público, importantísimas sumas para la "supresión definitiva de los derechos cinegéticos" en su finca. Esto es, le hemos pagado para que no cace en la finca en cuestión, y se le vienen autorizando numerosas cacerías deportivas.
- Que no existe informe actual conocido que aconseje proceder a un control determinado de la población de jabalíes en la finca en cuestión, siendo la caza incompatible con los objetivos de conservación, según consta en el artículo 13.3 de la Ley 5/2007 de la Red de Parques Nacionales.
- Que los autorizados han sido, en cada cacería, cinco cazadores a elegir por el propietario de la finca, ajenos a la guardería y resto de personal del Parque Nacional.
- Que igualmente, el encargado responsable del "justo y exacto cumplimiento" de las normas de la actividad, ha sido "a nombrar por el propietario de la finca".
- Que fueron autorizados para abatir a caballo a 20 jabalíes cada vez. Aunque las autorizaciones no lo mencionan quizá para no sobrepasar en demasía el cúmulo de irregularidades, la caza a caballo de jabalíes se ha practicado a lanceo, modalidad no permitida en Andalucía. Tan es así, que las autorizaciones que comentamos son "copia y pega" de otras anteriores, en las que claramente se especifica que "se autoriza la celebración de un lanceo de jabalíes en la finca El Puntal". Igualmente



aparecen en diversas memorias de actividades en el Espacio de Doñana, autorizaciones cinegéticas "a lanceo".

-Que por los términos que se evidencian en el texto de la autorización, esta Asociación no puede sino presumir que la autorización no ha tenido como fin autorizar un control de jabalíes en un espacio determinado, sino autorizar con apariencia de legalidad, unas jornadas de caza a la vieja usanza del señorío andaluz, utilizando un procedimiento ineficaz para los fines supuestamente perseguidos y excesivamente cruento, y cruel de forma innecesaria (aunque "divertido y espectacular").

La Asociación que represento tiene el doble carácter de denunciante y además parte interesada en la tramitación del expediente en el que comparezco, habida cuenta que el mismo está referido a la sanción de conductas de maltrato animal. Los Altos Tribunales han reconocido el carácter de parte interesada de las asociaciones animalistas (ver Sentencia del tribunal Constitucional 34/1994 de 31 de enero) y más concretamente el de ASANDA en los expedientes relativos a maltrato animal. Así lo estableció, entre otras, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 30/10/01. Por consiguiente, debe entenderse como cuestión pacífica el hecho de que ASANDA posee interés directo y legítimo en el presente expediente y ha de ser considerada por tanto parte interesada en el mismo.

Y por todo lo expuesto, solicita que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, incoe expediente sancionador, que se le notifiquen todas las resoluciones que se adopten, que se le dé vista antes de formalizar propuesta de resolución, y en definitiva imponga a los responsables de la infracción las sanciones previstas, imposición que dejo ya interesada.

Justicia pedida en Sevilla a 26 de agosto de 2015

Luis Gilpérez Fraile



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.
Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos.

Fecha: 7 de octubre de 2015

Su referencia:

Nuestra referencia: DGGMNEP.CHP/END/JPCD

Asunto: DENUNCIA CONTRA DIRECCIÓN
ESPACIO NATURAL DOÑANA_CONTROL JABALÍ

ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE
LOS ANIMALES (ASANDA),
Sr. D. Luis Gilpérez Fraile
Apartado de Correos 4365
41080 - SEVILLA



En relación con la denuncia que formula contra la Dirección del Espacio Natural Doñana, con entrada en esta Dirección General el 26 de agosto de 2015, y número de registro 475-25767, le informo lo siguiente:

El Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Doñana (como sabrá Parque integrado en el Espacio Natural Doñana) actualmente en vigor, aprobado mediante el Decreto 48/2004, de 10 de febrero, recoge entre las múltiples actividades de gestión (apartado 4.1.3. *Para la Conservación de las Formaciones Vegetales, Flora y Fauna*) que son aplicables al asunto de referencia las siguientes:

- *Ejecución de las medidas necesarias para asegurar la conservación de las comunidades vegetales de los hábitats incluidos en el Anexo I de la Directiva de Hábitats que estén representados en el Parque.*
- *Puesta en marcha de las medidas necesarias para asegurar la conservación de las especies incluidas en el Anexo II a) de la Directiva de Hábitats y amparadas por otras normativas nacionales, autonómicas y comunitarias que estén representadas en el Parque.*
- *Colaboración con las administraciones competentes en los planes de recuperación o manejo de fauna silvestre, en particular del lince, águila imperial, malvasía, cerceta pardilla, fartet, u otros que resulte oportuno impulsar.*
- *Diseño de un Programa de Reducción Poblacional de Especies Generalistas, que actuará sobre estas especies cuando la información disponible así lo aconseje, en concreto el zorro (*Vulpes vulpes*) y jabalí (*Sus scrofa*), por métodos selectivos.*
- *Mantenimiento de los ungulados silvestres en niveles poblacionales óptimos de acuerdo con los estudios existentes de capacidad de carga del medio.*
- *Ejecución del Programa Integral de Lucha contra la Tuberculosis.*

Por su parte, los seguimientos y estudios que se vienen realizando en el ámbito territorial del Parque Nacional ponen de manifiesto una sobreabundancia de jabalíes, lo que genera importantes desequilibrios que afectan a varias de las especies de fauna silvestre más amenazadas que tienen presencia en el espacio protegido, ya sea por la predación que ejerce sobre las especies presa de las



anteriores, por predación directa sobre algunas de ellas, o por la transmisión de enfermedades. De hecho, se han observado importantes daños en las colonias de aves acuáticas que crían en las marismas por la predación ejercida por los jabalíes, los que podrían calificarse como alarmantes de acuerdo con lo observado en 2014.

Además de lo mencionado, se observan continuos daños sobre los hábitat, muchos de ellos incluidos en el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (Anexo II de la Directiva de Hábitat).

Por otro lado, y a mayor abundamiento, desde enero de 2014 se está desarrollando el proyecto: "*Soluciones integradas para el control de la tuberculosis en animales combinando vacunación y diagnóstico multiespecies*", financiado por la Unión Europea, cuya ejecución fue aprobada en el seno del Consejo de Participación del Espacio Natural Doñana, el que contempla el análisis de las muestras de ungulados procedentes de los controles poblacionales.

En definitiva, de acuerdo con lo expuesto, y tal y como se desprende de la Resolución del Espacio Natural (en su escrito: *... autorizó, con fecha en sello de salida de 24 de febrero de 2015*), lo autorizado es un control de la población de jabalíes, que lo autorizado se encuentra suficientemente fundamentado en la información científico – técnica disponible, que la Resolución contempla la supervisión de la actividad por personal del Espacio Natural y, por supuesto, que es ajustada a derecho, por lo que desde esta Dirección General no se estima procedente incoar expediente sancionador por el hecho denunciado.

Saludos cordiales,



EL DIRECTOR GENERAL,
Edo: Francisco Javier Madrid Rojo.





ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

1503mdoñana_caceria

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de Ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.PSE - C.I.F.G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Benéfico- Docente. ASANDA es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

EXCEPCION	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	
	23 OCT. 2015	
	Registro General	1 Hora
		Sevilla

correo: asanda@asanda.org

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI. 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en su propio nombre y en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

-Que en referencia a su escrito, cuya copia adjuntamos, consideramos que al obviar en su respuesta todos los aspectos relevantes de la denuncia, es que los considera ajustados a derecho.

-En tanto que esta Asociación entiende que las autorizaciones de cacerías a caballo y lanza en el P.N. de Doñana y resto de hechos denunciados podrían tener relevancia penal en la figura de prevaricación, procedemos a cumplir con nuestra obligación legal de dar conocimiento de los mismos, así como de su respuesta a la que con este escrito contestamos, a la fiscalía competente, y a iniciar cuantas acciones de información pública entendamos pertinentes.

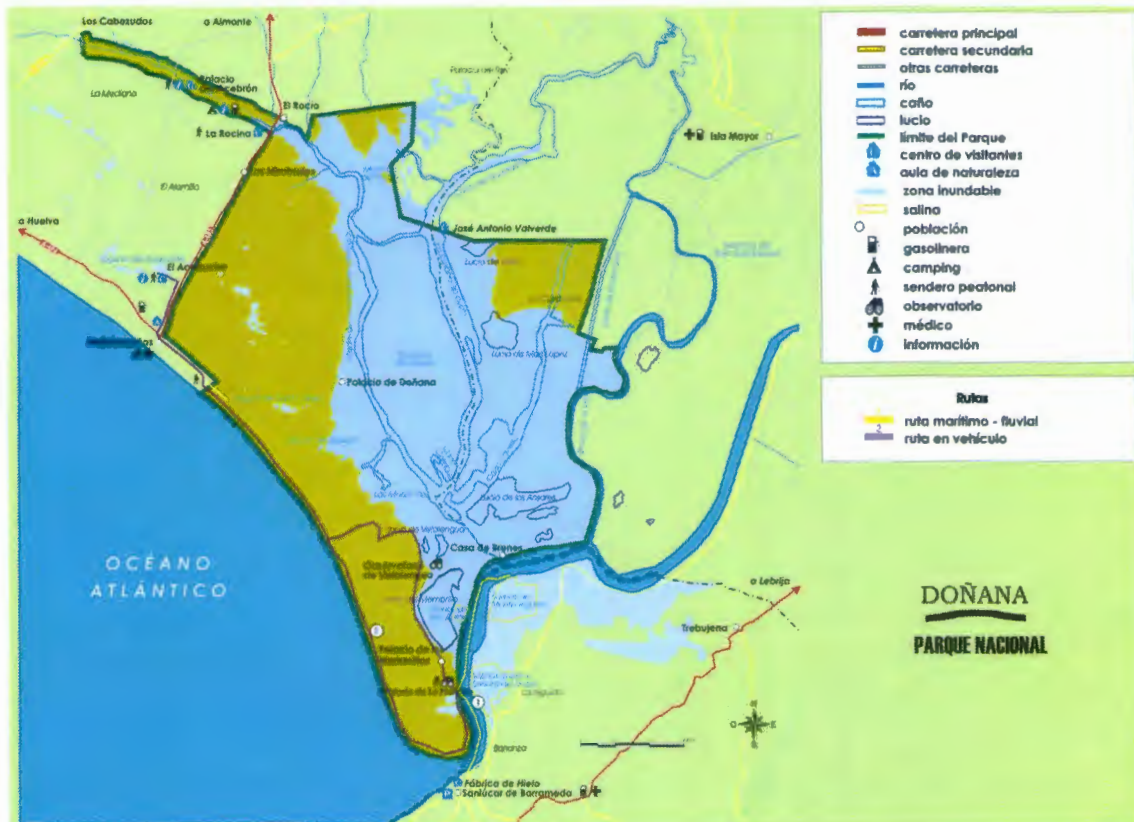
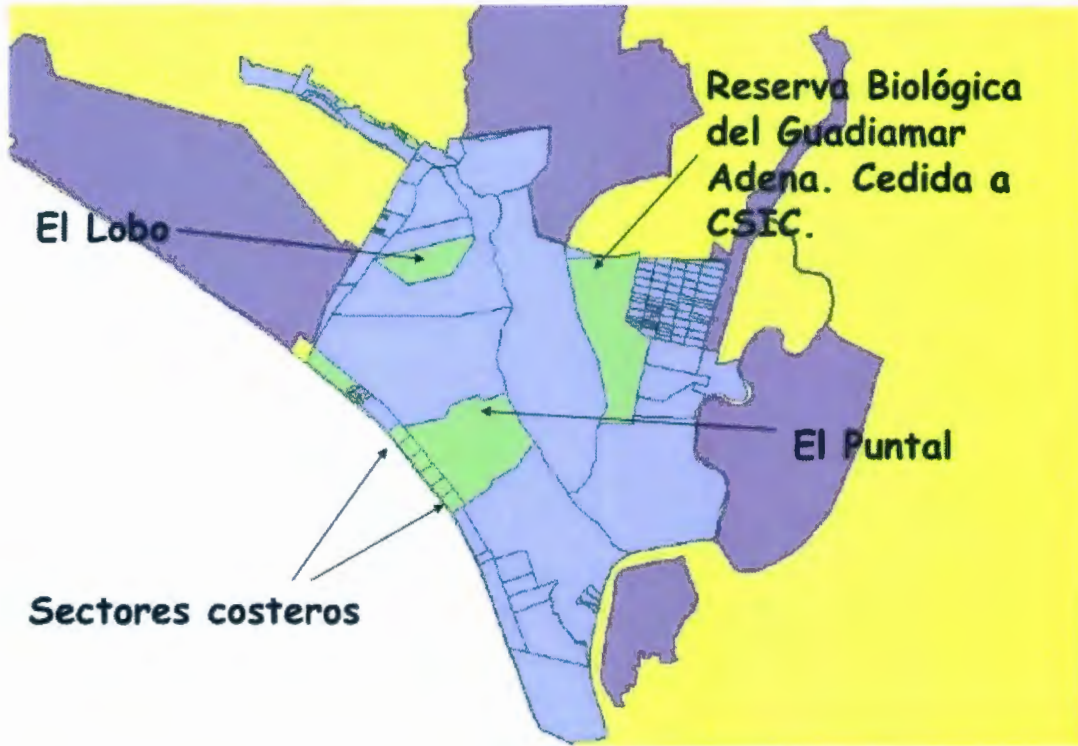
23 de octubre
En Sevilla a 23 de julio de 2015

Luis Gilpérez Fraile



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.
Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos.
A/a Francisco Javier Madrid Rojo

TITULARIDAD DE LOS TERRENOS EN PARQUE NACIONAL









FISCALIA DE LA AUDIENCIA DE SEVILLA

Decreto Ilmo. Sr. Víctor Domínguez Domínguez.

Fecha: 09/06/2016.

Diligencias de investigación de Medio Ambiente nº 129/15.

Asunto: Denuncia de la Asociación Andaluza para la defensa de los animales, caza de Jabalíes.

Habiéndose recibido informe de la Guardia Civil interesado en su día, en el que se manifiesta no haber podido culminar la investigación al no disponer de la documentación referida a la actividad denunciada en su día en ésta Fiscalía, y atendiendo al contenido de lo actuado en las presentes diligencias, sin perjuicio de las reclamaciones de carácter administrativo que pudieran corresponder a los perjudicados, éste Ministerio considera que no se ha acreditado si quiera sea de forma indiciaria a los efectos de interponer la oportuna denuncia o querrela ante los Órganos Judiciales correspondientes, hechos que sean constitutivos de infracción penal, por lo se acuerda EL ARCHIVO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, acordando igualmente que dicho archivo sea notificado al denunciante a los efectos que considere oportuno.

En Sevilla, a 9 de junio de 2.016.

El Fiscal



Fdo. Víctor Domínguez Domínguez.

ES COPIA



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Fiscalía de la Audiencia de Sevilla
Medio Ambiente, Urbanismo y Patrimonio Histórico

Fecha : 9-6-16
Ntrª.Rf. D.I de MA 129-15
Contra: La Fauna y la Flora

D. LUIS GILPÉREZ FRAILE (ASOCIACION
ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS
ANIMALES
APARTADO DE CORREOS 4365
41080-SEVILLA

En relación a su denuncia interpuesta en esta Sección de Medio Ambiente de la Fiscalía de Sevilla, adjunto le remito copia del Decreto por el cual se acuerda el ARCHIVO de las diligencias de investigación arriba indicadas.

EL FISCAL DE MEDIO AMBIENTE

FDO.- VICTOR DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ

